



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00145-00
Sustanciación nro.02.10.20.115.270.30.0277

ASUNTO

1

Se pasa a resolver la solicitud de reconocimiento de honorarios finales, hecha por quien, en el proceso de la referencia, desempeñó el cargo de secuestre.

CONSIDERACIONES

En el trámite ejecutivo de la referencia, la señora Cielo Mar Tavera Restrepo fue designada como secuestre del inmueble ubicado en la carrera 24 # 37 de Calarcá, Quindío.

Conforme al inc. segundo del art. 500 del C.G.P. y vencido el traslado del informe final de cuentas rendido por la secuestre, con auto del 22 de marzo de 2023 fueron aprobadas las cuentas de su gestión, rendidas por la secuestre.

El inc. final del art. 47 del C.G.P. establece que los honorarios definitivos a que tiene derecho el secuestre, constituyen una equitativa retribución del servicio.

El núm. 5 inciso segundo del art. 37 del Acuerdo 1518 DE 2002 “*Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia*” señala:

“Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

(...)

5.1. Por inmuebles urbanos entre el uno y seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.

El art. 363 del C.G.P señala “*El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos*” (Resaltado nuestro).

En este asunto, la secuestre designada recibió la renta del inmueble secuestrado, correspondiente a la renta de \$ 600.000 mensuales, por los meses que van de noviembre de 2022 a enero de 2023 (nro. 82 exp.), cumplió el encargo y restituyó efectivamente el bien puesto a su cuidado (nro. 88 exp.) y sus cuentas fueron aprobadas. En consecuencia, tiene derecho a honorarios definitivos; que se fijarán en el 6% del producto neto del producido, equivalentes a \$ 108.000.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por lo anterior, se

RESUELVE

RECONOCER la suma de CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000) como honorarios definitivos en favor de la secuestre Cielo Mar Tavera Restrepo, que serán de cargo de la parte demandante Edificio “Club de Leones”.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae6e83b7a7a93d4730011519949675713be3690a83e55487f16ef5af7f93a08**

Documento generado en 14/04/2023 11:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>